

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 4691

Origen: Cámara Representantes - Alonso, Alvaro; Núñez Guerra, Silvio; Sedarri Luaces, Edison

Análisis: Sustitúyese el artículo 38 del Código Penal, por el siguiente: "38.- El Juez puede exonerar de pena al sujeto que habiendo tipificado su responsabilidad en cualquier grado del delito, y cuando la misma resulte inequívoca, en los ilícitos penales de concusión (art.156); cohecho (art.157 y 158); soborno (art.159); fraude (art. 160); abuso de funciones en casos no previstos especialmente en la ley (art.162); extorsión (art.345); contrabando (Leyes N° 8.935, N° 10.316, N° 12.091, N° 13.318 y N° 14.106); defraudación tributaria (Ley N° 15.294) y estupefacientes (Decreto-Ley N° 14.294), colaborara eficazmente con las autoridades judiciales en la dilucidación de los mismos. El Ministerio Público intervendrá preceptivamente en la etapa inquisitiva de los procedimientos a que diere lugar la aplicación de lo establecido en el inciso anterior". (art. 1º) Sustitúyese el artículo 8º del Código Penal, por el siguiente: "8º.- No se castiga el hecho jurídicamente lícito, cometido bajo la convicción de ser delictivo, ni el hecho delictuoso provocado por la autoridad para obtener su represión, salvo que la naturaleza del delito cometido y las circunstancias que constituyen su entorno, hagan presumir la intención de violar igualmente la ley. Queda el Juez facultado en tales casos para adoptar medidas de seguridad". (art. 2º)

Título: ILICITOS. EXONERACION PENAL A INculpADOS COLABOREN CON DILUCIDACION. CODIGO PENAL. MODIFICACION.

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
03-07-1996	CRR	1122/1996	Entrada a Cámara de Representantes.
03-07-1996	CRR	1122/1996	Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión. Tomo:0 Página:7 Diario:2563 CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
03-07-1996	CRR	1122/1996	Texto proyecto inicial. Tomo:0 Página:9 Diario:2563
05-07-1996	CRR	1122/1996	Recepción por parte de Div.Comisiones.
05-07-1996	CRR	1122/1996	Se distribuye repartido. Rep.526/0 COLABORACION CON LA JUSTICIA POR PARTE DE PERSONAS QUE HAYAN TIPIFICADO CONDUCTAS DELICTIVAS. Sustitución de los artículos 8 y 38 del Código Penal.
05-07-1996	CRR	1122/1996	Div.Comisiones envía a la Comisión. CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
03-09-1999	CRR	1122/1996	Div.Comisiones recibe de la Comisión. CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN Art. 147.
03-09-1999	CRR	1122/1996	Div.Comisiones remite a Trámite.
07-09-1999	CRR	1122/1996	Por artículo 147 del Reglamento de la Cámara de Representantes pasa a archivo. Tomo:0 Página:9 Diario:2848
10-09-1999	CRR	1122/1996	Recepción por parte de Archivo. Folios: 7